



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día **01**, del mes de Marzo de 2017, siendo las **08:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No. 112-0179 de fecha 10 de Febrero de 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 053180321519 usuario GEOFUTURO S.A.S y se desfija el día 09, del mes de Marzo, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Juan Pablo Marulanda Ramírez
Notificador

Ruta:www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-05-12

F-GJ-138/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió AUTO Número 112-0179 fecha 10/02/17 Mediante el cual Se Inicia un Proceso Administrativo.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 01, del mes de Marzo de 2017 se procedió a Notificar por aviso

Al Señor(a): OLGA LUCIA GAVIRIA - GEOFUTURO
Dirección:

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.-----

Expedienté o radicado número : 053180321519
Nombre de quien recibe la llamada. N/A

Detalle del mensaje: El Día 28/03/17 se procede a notificar por aviso el señor GEOFUTURO ya que no se tienen datos para una posible notificación personal y los correo electrónicos no son contestados por parte del usuario.



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0179-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	10/02/2017
Hora:	13:39:21.82
Folios:	

Señora
OLGA LUCIA GAVIRIA RIFALDO
Representante Legal
GEOFUTURO S.A.S
Vereda San Isidro
Kilómetro 18.5 Autopista Medellín — Bogotá
Teléfono: 643 15 49- 551 51 45 — 301 388 03 17
Correo electrónico: geofuturo@geofuturo.com
Municipio de Guarne, Antioquia

*Dg 30 54-220 Ceballos
Cartagena
↳ Correo.
lucragaviria@geofuturo.com.co*

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. **053180321519**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


ISABEL CRISTINA GIRALDO
JEFE OFICINA JURIDICA
Elaboró: Abogado/ Stefanny Polania

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-2
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



juan pablo marulanda r <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

Citacion Cornare

1 mensaje

juan pablo marulanda r <notificacionesvalles@cornare.gov.co>
Para: geofuturo@geofuturo.com.co, luciagaviria@geofuturo.com.co

20 de febrero de 2017, 14:00

Buenas tardes, adjunto le envío citacion para notificacion del acto administrativo 112-0179-2017.

Cordialmente,

—

Juan Pablo Marulanda Ramirez
Técnico Operativo
CORNARE
TEL: 561 38 56 Ext 405

 **OF CITACION 112-0179-2017.pdf**
247K



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0179-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 10/02/2017	Hora: 13:39:21.82 Follos:

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1412 del 10 de diciembre de 2015, se dio apertura a una indagación preliminar con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor, ya que de acuerdo a la información que reposa en el expediente 053180321519, no existe claridad en cuanto a la propiedad del predio y de la empresa, así mismo determinar si la actividad industrial la desarrolla la empresa o si efectivamente se arrendó; ya que presuntamente la señora Rengifo es propietaria de la Empresa y el señor Jhonatan Cardona es el nuevo arrendatario de la bodega, es por esta razón que se vinculó a la investigación al señor Jhonatan Cardona y se ordenó la práctica de unas pruebas consistentes en:

- Citar para que rinda declaración al señor Jhonatan Cardona, sobre los hechos que aquí se investigaban.
- Ordenar a la Subdirección de Servicio al Cliente, consultar en el sistema de Información geográfico las restricciones del predio.
- Solicitar información en relación con el predio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a catastro municipal y/o departamental, respecto al predio ubicado en la Vereda El Salado del Municipio de Guarne, con punto de coordenadas X: 847.891; Y:1.187.589; Z:2162
- Ordenar a la Subdirección de Servicio al Cliente la realización de una visita técnica al lugar de los hechos, con el fin de establecer el estado actual del predio.

Que en cumplimiento a lo ordenado en la actuación administrativa anteriormente mencionada, se allego por parte de la oficina de instrumentos públicos, escritos con radicados 112-1399 del 05 de abril de 2016 y 112-1857 del 29 de abril de 2016, información respecto a la titularidad del predio, donde consta que del predio con folio de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed. 401-461, Páramo: Ed. 332, Aguas Eñe: 502 Bosques: 834 85 83,
Porca Nue: 846 01 26, Tenosiquique los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 6041524 70 40 - 287 43 29

matrícula inmobiliaria 020-5257 aparece a nombre de la señora María Luz Posada Piedrahita y el señor Juan Camilo Posada Correa, identificado con cedula da ciudadanía 8.285.800.

Información que fue corroborada con los escritos con radicados 112-1709 del 21 de abril de 2016 y 112-1508 del 12 de abril de 2016, donde La secretaria de Planeación del Municipio de Guarne, confirmó la titularidad. Así mismo, y mediante el escrito con radicado 112-2542 del 28 de junio de 2016 se allegó a la Corporación Certificado del uso del suelo donde se determina que el predio se encuentra en Suelo rural de Protección para la producción Sostenible.

Que siendo el día 14 de octubre de 2016, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de la Corporación, generándose el informe técnico 131-1536 del 04 de noviembre de 2016, donde se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

“Revisado el SIG de La Corporación, se tiene que el predio presenta las siguientes restricciones ambientales:

- *Según los Acuerdos 250 y 251 de 2011, correspondientes a Las Rondas Hídricas de Protección Ambiental de la quebrada El Salado.*
- *Según Acuerdo 202 de 1998, corresponde a las eficiencias mínimas de remoción del 95% de DBO5 y SST en los Sistemas de tratamiento de Aguas Residuales de todo proyecto, obra o actividad existente en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de la Autopista Medellín-Bogotá, y deberá contar con permiso de vertimientos.*

En la visita de inspección ocular se encontró lo siguiente:

- *Continúan con las actividades de almacenamiento, triturado y peletizado de plásticos. Almacenamiento de cartón, plásticos y diferentes materiales.*
- *El almacenamiento se viene dando dentro de La Ronda Hídrica de Protección Ambiental de la quebrada El Salado y se encuentra a la intemperie.*
- *El predio contó en algún momento con la concesión de aguas correspondiente; sin embargo, los titulares de la actividad (Geofuturo S.A.S Nit 900.042.581), ya no se encuentran en este domicilio.*
- *A nombre de los propietarios no se evidencian autorizaciones relacionadas con las actividades industriales (concesión de aguas y vertimientos). La planta si posee sistema de tratamiento, sin embargo en la actualidad no se encuentra en uso”.*
- **Relacionado con el Expediente 053180218664.**

De acuerdo a la resolución de concesión de aguas otorgada por la corporación Resolución 112-1830-2014. La señora Olga Lucia Gaviria remite escrito 112-3595-2016 en donde renuncia a permisos ambientales, aduciendo que la actividad (Geofuturo SAS Nit 900.042.581), desde el año 2015, cambio de residencia a la ciudad de Cartagena de Indias. (Anexa cámara de comercio). Todo esto relacionado al expediente 053180218664.

CONCLUSIONES:

- “Los propietario del predio son los señores Juan Camilo Posada Correa / María Luz Posada de Piedrahita / Luis Carlos Posada.
- En la actualidad se continúan las actividades procesamiento de polímeros, bajo la figura de Inmobiliaria Suramericana / 3144047379. Víctor Julio Quintero.
- Al momento de la visita no se presentaron los respectivos permisos ambientales.
- El predio presenta restricciones ambientales, por Acuerdos Corporativos 250 y 251 de 2011 y 202 de 2008”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 403-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: 834 85 83,

Parque Nariño: 866 83 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefonos: (654) 536 20 40 - 287 43 29.

administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “*Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de CORNARE, el cual Dispone: protección de las rondas hídricas y áreas de conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare

Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, en su artículo 5°: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes: ..(...)..

(d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimiento.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Que siendo el día 23 de abril de 2015, se realizó vista al predio ubicado en la Vereda el salado del Municipio de Guarne, donde se logró evidenciar el desarrollo de una actividad económica consistente en el almacenamiento, triturado y peletizado de plásticos. Almacenamiento de cartón, plásticos y diferentes materiales, sobre La Ronda Hídrica de Protección Ambiental de la quebrada El Salado, tal y como consta en el informe técnico 112-0840 del 07 de Mayo de 2015. Actividad que estaba siendo desarrollada por la Empresa Geofuturo.

Posteriormente y siendo el día 14 de octubre de 2016, se realizó visita al predio anteriormente referenciado donde se logró evidenciar que en la actualidad continua la actividad económica, tal y como consta en el informe técnico 131-1536 del 04 de noviembre de 2016.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparecen los señores María Luz Posada Piedrahita, Juan Camilo Posada Correa, identificado con cedula da ciudadanía 8.285.800, Jhonatan Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 8.127.068, Luis Carlos Posada Correa con cedula de ciudadanía 8.261.030, la igual que al Empresa Geofuturo S.A.S con Nit 900.042.581-2

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0267 del 10 de abril de 2015.
- Informe Técnico 112-0840 del 07 de mayo de 2015.
- Informe Técnico 112-1572 del 14 de agosto de 2015.
- Informe Técnico 112-2238 del 17 de noviembre de 2015.
- Oficio con radicado 170-0786 del 11 de marzo de 2016
- Oficio con radicado 112-1412 del 10 de diciembre de 2015.
- Oficio con radicado 170-0787 del 11 de marzo de 2016
- Escrito con radicado 112-1399 del 5 de abril de 2016.
- Oficio con radicado 170-1117 del 06 de abril de 2016.
- Oficio con radicado 170-1116 del 06 de abril de 2016.
- Escrito con radicado 112-1508 del 11 de abril de 2016.
- Escrito con radicado 112-1709 del 21 de abril de 2016.
- Escrito con radicado 112-1857 del 29 de abril de 2016.
- Oficio con radicado 170-1793 del 31 de mayo de 2016.
- Escrito con radicado 112-2542 del 28 de junio de 2016.
- Informe Técnico 131-1536 del 04 de noviembre de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a los señores María Luz Posada Piedrahita, Juan Camilo Posada Correa, identificado con cedula da ciudadanía 8.285.800, Jhonatan Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 8.127.068, Luis Carlos Posada Correa con cedula de ciudadanía 8.261.030, al igual que la Empresa Geofuturo S.A.S con Nit 900.042.581-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co para los fines previstos en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo los señores María Luz Posada Piedrahita, Juan Camilo Posada Correa, Jhonatan Cardona, Luis Carlos Posada Correa y a la Empresa Geofuturo S.A.S a través de su representante Legal.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180321519
Asunto: Indagación Preliminar
Proyectó: Stefanny Polanía
Fecha: 18/11/2016
Técnico: Boris Botero